



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 97/2023-17.  
Expediente Número: 342/2020-2.  
Actor: [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado: [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Controversia del Orden Familiar.  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

H. H. Cuautla, Morelos a catorce de julio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil Número **97/2023-17**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** planteado por la parte actora incidentista **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** respecto de la sentencia interlocutoria de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, dictada en el Incidente de Reclamación, por la Juez Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **342/2020-2**; y,

### RESULTANDO

1.- En la fecha antes indicada la Juez Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó la sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutive dicen:

*“...PRIMERO. Este Juzgado Primero Familiar (sic) Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente, y la vía en la que se substanció es la idónea.*

*SEGUNDO. La parte actora incidentista [No.4] ELIMINADO el nombre completo*

**[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** no acreditó su legitimación para hacer valer el derecho que pretende, consecuentemente no puede prosperar la acción deducida en el presente incidente.

**TERCERO. Se declara improcedente el incidente de RECLAMACIÓN hecho valer por**

**[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].**

**CUARTO. Se confirman las medidas provisionales decretadas el veintitrés de julio de dos mil veintiuno.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”**

2. Inconforme con la determinación anterior, la actora incidentista

**[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**

interpuso el recurso de Apelación contra la sentencia interlocutoria de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, mediante escrito presentado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

3. Mediante acuerdo de uno de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte actora incidentista

**[No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**

interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación.

4. Mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil veintitrés, el Magistrado Ponente se avocó al conocimiento del **Toca Civil 97/2023-17**, deducido del expediente número **342/2020-2**, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por promovido por

**[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** en

contra de

**[No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 97/2023-17.  
Expediente Número: 342/2020-2.  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I, para la substanciación del recurso de **APELACIÓN**, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, dictada en el Incidente de Reclamación, por lo que una vez substanciado en forma legal el citado recurso, se procede a emitir la resolución correspondiente conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y 569 del Código Procesal Familiar en vigor.

**II. Procedencia y oportunidad del recurso.** Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad del recurso planteado.

El artículo 572 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala en relación al recurso de apelación lo siguiente:

**“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;*

***II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;***

*III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y*

*IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste.”*

De lo anterior se estima que el recurso aquí planteado es el medio de impugnación idóneo para combatir la sentencia interlocutoria de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**.

Así también, conforme a lo dispuesto por el artículo 574<sup>1</sup> del Código Adjetivo Familiar del Estado, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida, y de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada se desprende que la parte recurrente fue notificada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, por lo que el término de tres días, inició el veinticinco y feneció el veintisiete ambos de enero de dos mil veintitrés; luego entonces, si el recurso fue presentado en esta última fecha es indudable que el recurso de apelación es oportuno.

**III. Expresión de Agravios.** En este apartado se procede a la **exposición** de los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:  
I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y  
II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y  
III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones. interponerse ante el Superior inmediato dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva...”  
<sup>2</sup> Visible a foja 19 del testimonio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 97/2023-17.

Expediente Número: 342/2020-2.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

### [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

mediante escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, siendo los siguientes:

*“...PRIMERO.- Causa agravio a mi representado el considerando III de la sentencia de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, en su parte que establece: “...En consecuencia y toda vez que es evidente la falta de legitimación ad-causam de la parte actora en el presente incidente, ya que no acredita con documento idóneo la misma; sin pasar por desapercibido para juzgadora que si bien en la narrativa de sus hechos ambas partes se le reconoce a la misma como abuela materna [sic] del aludido niño y que en la carpeta de investigación VF/3789/2021 la representación social dejó en resguardo provisional al niño de iniciales*

*[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en resguardo y protección en el domicilio ubicado en*

*[No.12] ELIMINADO el domicilio [27] sin embargo no le asiste la razón para ejercer el derecho con el que pretende ostentarse en incidente en que se actúa. Bajo estas consideraciones, se arriba a la conclusión que la actora*

*[No.13] ELIMINADO el nombre completo de actor [2] no acreditó su legitimación ad-causam para hacer valer el derecho que pretende, consecuentemente, no puede prosperar la acción deducida en el presente incidente... bajo las apuntadas consideraciones, resulta infundado la pretensión de la actora incidentista sin que sea necesario el estudio de los medios de prueba aportados por las partes en el presente incidente, pues en nada variarían el sentido de la presente determinación.”*

*Lo anterior causa perjuicio a la suscrita y a mi nieto de iniciales*

*[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], debido a que dentro de los autos del Juicio principal al rubro citado, dentro de las*

*constancias de la carpeta de investigación que se anexo, se tiene por acreditada el grado de parentesco, además de hacer mención que ambas partes acreditan la legitimación, la Juez A quo, al ser que lleva el procedimiento, tiene la obligación de dar la certeza a las actuaciones, pudiendo requerir al momento de la admisión de la incidencia la exhibición de la documental para acreditar la filiación, así como de salvaguardar los derechos del niño de iniciales*

*[No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], que de manifiesto quedó acreditado en los autos del juicio principal encontrarse habitando al lado de la suscrita, sin que se realizara pronunciamiento alguno sobre dicha situación, así como el establecimiento de medidas que pudieran salvaguardar a mi nieto, dejando la carga a la suscrita de su manutención, recibiendo la totalidad de la pensión que otorga [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la señora [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien no se ha preocupado por la manutención de su hijo de iniciales [No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; por lo cual debería de ser procedente la determinación de la guarda y custodia a favor de la suscrita, en razón de en autos se desprende ninguno de los padres es apto para el cuidado de mi nieto de iniciales [No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por lo que debió de prever lo respectivo para el cuidado y protección de los niños, situación que no se observó en el procedimiento o durante la tramitación de la presente incidencia.*

*Aunado a lo anterior, en este acto exhibo el acta de nacimiento de mi nieto de iniciales [No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en copia certificada del Libro, para acreditar la relación de parentesco, lo cual debió de ser solicitada por su señoría al momento de dar entrada a la demanda incidental, además de que con las facultades que le otorga la legislación familiar, así como los tratados internacionales para el cuidado y protección de los niños, niña y adolescentes, se encontraba facultada para subsanar las*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 97/2023-17.

Expediente Número: 342/2020-2.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*irregularidades del procedimiento, con el afán de no lacerar los derechos de mi nieto de iniciales*

*[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ya que como se ha manifestado, se encuentra en riesgo al lado de su madre, situación que debió de ser tomada en cuenta por la Juez A quo, para dictaminar las medidas pertinentes y en su caso, realizar los actos tendientes a salvaguardar a mi nieto con los documentos que se encuentran insertos en el expediente o requiriendo los documentos necesarios, cayendo en responsabilidad por los daños ocasionados tanto a mi nieto como a la suscrita, ya que soy la que me encargo de solventar sus necesidades, a pesar de encontrarse decretada una pensión a favor de mi nieto y a cargo de su padre*

*[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], razón por la cual solicitamos la intervención de este cuerpo colegiado para que garanticen los derechos de mi nieto*

*He de hacer la aclaración de este cuerpo colegiado que en el acta de nacimiento de mi nieto de iniciales*

*[No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se encuentra como nombre de la abuela el de*

*[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], siendo la misma persona la suscrita, ya que únicamente fue omitido mi segundo nombre; y que la suscrita responde al nombre de*

*[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1] y al de*

*[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]; solicitando que para subsanar dicha situación, se señale día y hora para que sean recibidos dos testigos, para acreditar dicha situación.*

**SEGUNDO.** – *Causa agravio a mi nieto de iniciales*

*[No.27] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en razón de que la Juez A quo dejó de observar las actuaciones que integran el expediente principal, ya que de los mismos se desprende que el menor de iniciales*

*[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], manifestó en la presentación que tuvo ante el Juzgado, que se encuentra habitando con su abuela paterna, lo cual pasó desapercibido por la Juez Familiar, ya que*

*tendría que velar por los derechos del niño, determinando la guarda y custodia a favor de la suscrita, así como establecer la pensión alimenticia para sufragar los gastos de mi nieto de*

*iniciales [No.29] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], circunstancia que no fue tomada en cuenta por la Juez Primero Familiar, dejando en vulnerabilidad a mi nieto de iniciales [No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al dejarlo sin que se le otorgue una pensión alimenticia, así como dejándolo a merced de la persona que ejerce sobre el violencia, tal y como quedó acreditado en la carpeta de investigación que se anexo al juicio principal; razón por la cual se debe de determinar la situación jurídica del niño de iniciales*

*[No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al estar viviendo con la suscrita y sin recibir su parte proporcional de la pensión alimenticia que otorga [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y sin recibir pensión de su madre*

*[No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].*

*Es procedente la apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido por los artículos 569, 582, 583 y los demás aplicables al Juicio que nos ocupa del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos...”.*

**IV. Análisis de los Agravios.** En este apartado, se procede al estudio de los motivos de disenso formulados por la recurrente.

Los agravios en estudio se analizarán en su conjunto, sirve a lo anterior el siguiente criterio emitido por nuestros Tribunales Federales que establece lo siguiente:

**Registro digital:** 2011406

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 97/2023-17.

Expediente Número: 342/2020-2.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

### **Décima Época**

**Materia(s):** Común

**Tesis:** (IV Región)2o. J/5 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018

**Tipo:** Jurisprudencia

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

El artículo [76 de la Ley de Amparo](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

Amparo directo 539/2015 (cuaderno auxiliar 831/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Petróleos Mexicanos y otro. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

*Amparo directo 624/2015 (cuaderno auxiliar 861/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.*

*Amparo directo 640/2015 (cuaderno auxiliar 870/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Efrén de Dios López. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.*

*Amparo directo 605/2015 (cuaderno auxiliar 858/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. José Enrique León Díaz. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.*

*Amparo en revisión 308/2015 (cuaderno auxiliar 1021/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 13 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 97/2023-17.

Expediente Número: 342/2020-2.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Los agravios expuestos por la recurrente **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** identificados como **PRIMERO** y **SEGUNDO** son **INFUNDADOS** en base a lo siguiente:

Este Tribunal de Alzada estima que es correcta la determinación de la A Quo en el sentido de haber determinado la falta de legitimación de la parte actora en el presente incidente, para ello es importante acotar lo siguiente:

Los artículos 234 y 263 del Código Procesal Familiar en vigor a la letra dictan:

**“ARTÍCULO 234.- RECLAMACIÓN DE LA PROVIDENCIA POR EL DEUDOR O POR UN TERCERO.** El deudor podrá reclamar la providencia en cualquier tiempo hasta antes de la sentencia, que se dicte en el juicio correspondiente, para cuyo efecto se le notificará ésta, en caso de no haberse ejecutado con su persona o con su representante legítimo. **La reclamación deberá fundarse en que la medida cautelar fue innecesaria o no se practicó de acuerdo con la Ley.** Su realización se hará sin suspensión del procedimiento **excepto para el caso de tratarse de alimentos.**

*También puede reclamar la providencia un tercero, cuando sus bienes hayan sido objeto del secuestro. Estas reclamaciones se substanciarán en forma incidental...”*

**ARTÍCULO 263.- OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN SOBRE ALIMENTOS.** **En la providencia no se permitirá discusión sobre el derecho de percibir alimentos,** por lo que podrá hacerse el embargo inmediato sobre los bienes del deudor que se niegue a cubrir tal obligación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Cualquier reclamación sobre el derecho a recibir alimentos y el monto se substanciará en juicio del orden familiar, pero entretanto se seguirá abonando la suma señalada.**

Se advierte de una interpretación sistemática, literal y funcional de los preceptos transcritos, que el **deudor** podrá reclamar la providencia en cualquier tiempo hasta antes de la sentencia, que se dicte en el juicio correspondiente.

Ahora bien, resulta conveniente precisar que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Código Familiar en vigor, es acreedor alimentista toda aquella persona que no puede bastarse a sí misma, y es **deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos**<sup>3</sup>.

Asimismo conforme al artículo 35 del Código Familiar en vigor, el origen de dar alimentos deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley.

De tal forma que la aquí recurrente **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no tiene legitimación para hacer valer el incidente de reclamación que pretende, pues en el asunto principal ella no tiene el carácter de deudora, ni de tercero.

Lo anterior en virtud que la recurrente en el juicio principal no es la obligada a proporcionar alimentos (deudor) y

<sup>3</sup> ARTÍCULO 36.- ACREEDOR ALIMENTISTA. Es acreedor alimentista toda aquella persona que no pueda bastarse a sí misma, y es deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, en los términos establecidos en este capítulo.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 97/2023-17.  
Expediente Número: 342/2020-2.  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tampoco se actualiza lo previsto la parte in fine del artículo 234 del ordenamiento legal antes citado para que tenga el carácter de tercero en la controversia que nos ocupa.

En tales condiciones ante lo **INFUNDADO** de los agravios plateados por la recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia interlocutoria de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, dictada en el Incidente de Reclamación.

**IV. Costas.** Conforme a lo señalado por el artículo 55 del Código Procesal de la materia, no se hace especial condena en costas en esta instancia.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los artículos 569 y 586 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, dictada en el Incidente de Reclamación, por la Juez Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **342/2020-2**.

**SEGUNDO.** No se hace especial condena de costas en términos del considerando IV de la presente resolución.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Con testimonio de esta resolución, devuélvase los testimonios al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

Las firmas que obran en la presente hoja, corresponden a la resolución dictada en el Toca civil número 97/2023-17, expediente 342/2020-2.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 97/2023-17.

Expediente Número: 342/2020-2.

Actor: [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.







## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 97/2023-17.

Expediente Número: 342/2020-2.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 97/2023-17.  
Expediente Número: 342/2020-2.  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.